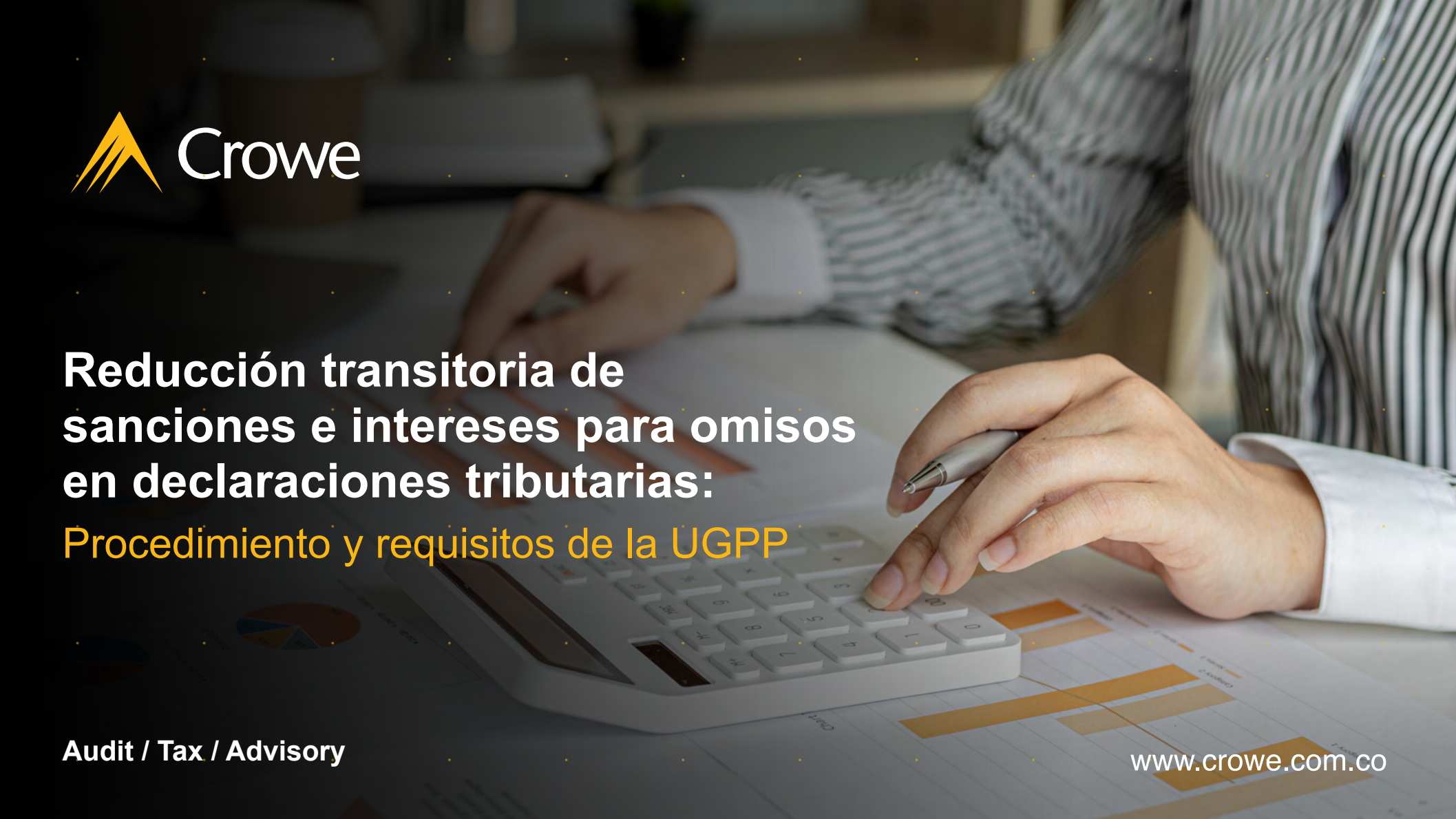

Reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos en declaraciones tributarias:

Procedimiento y requisitos de la UGPP

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co

La Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, mediante la Resolución 885 de 2023, establece el procedimiento y los requisitos que se emplearían frente a la reducción transitoria de sanciones de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrados por la DIAN, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, el cual establece lo siguiente:

> "Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por lo impuesto administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2023, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa deinterés moratoria en los siguientes términos:
>
> **1.** La sanción de extemporaneidad se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
>
> **2.** La tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) del interés establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario.
>
> **PARÁGRAFO 1.** A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2023 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2023 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2023. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.

PARÁGRAFO 2. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. ”

Con base en lo anterior, la resolución en mención establece requisitos particulares aplicables a los diferentes escenarios y oportunidades procesales, en los siguientes términos:

Requisitos para acceder a la reducción transitoria de sanciones en actuaciones administrativas en curso.

Podrán acceder a esta reducción del 20% del monto establecido conforme su respectiva actualización, los aportantes y/o administradoras del sistema de la protección social que cumplan los siguientes requisitos:

✔ Haber sido notificados por las siguientes actuaciones administrativas a la fecha en que se publicó a ley 2277 de 2022:

1. Requerimiento para declarar y/o corregir o su respectiva ampliación.
2. Pliego de cargos.
3. Liquidación oficial.

4. Resolución sanción.

5. Fallo que resuelve el recurso de reconsideración.

- ✔ Presentar solicitud de acogimiento al beneficio, a más tardar hasta el 30 de junio del 2022 ante la UGPP junto con el número del expediente.

- ✔ Acreditar la totalidad del pago del acto administrativo, es decir, el pago total de los aportes al Sistema de Protección Social junto con los intereses de mora y el 20% de la sanción actualizada hasta el 30 de junio de 2023; el pago de estas obligaciones se debe realizar a través de la planilla tipo “O” cuando sea frente al pago de los aportes e intereses de mora y respecto a las sanciones reducidas, estas deberán ser pagadas en la cuenta del tesoro público a través de los mecanismos dispuestos por la UGPP, publicadas en la página web.

* En el caso en que la UGPP hubiera negado los beneficios tributarios establecidos u otorgados mediante las leyes 1819 de 2016,1943 de 2018,2010 de 2019 y 2155 de 2021, tendrán la oportunidad de solicitar la reducción transitoria de sanciones establecida en el parágrafo 1 del artículo 93 de la ley 2277 de 2022 los aportantes, siempre que efectúen el pago de los aportes e intereses dejados de pagar en virtud de la negación del beneficio anterior.

* Tenga en cuenta que el acto al cual le será aplicable la reducción enunciada anteriormente será en el último acto notificado a la fecha de presentada de la solicitud.

* Si el aportante ha presentado o presenta un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución sancionatoria o el fallo del recurso de reconsideración, tendrá la posibilidad de solicitar la reducción transitoria de las sanciones al 30 de junio del 2023, siempre que la demanda presentada no haya sido

admitida y adjunte la constancia del retiro del proceso ante el juez competente.

Requisitos para acceder a la reducción transitoria de sanciones en procesos de cobro en curso o que se inicien con posterioridad a la vigencia de la ley 2277 de 2022

Podrán acceder a esta reducción del 20% del monto determinado, las personas con procesos de cobro en curso o los que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de la ley 2277 de 2022, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Presentación de la solicitud, a más tardar el 30 de junio del 2023 ante la UGPP junto con el número del expediente.

- Acreditar la totalidad del pago del acto administrativo, es decir, los aportes al sistema de la protección social incluido los intereses de mora y el 20% de la sanción actualizada hasta el 30 de junio de 2023; el pago de estas obligaciones se debe realizar través de la planilla tipo “O” cuando sea frente al pago de los aportes e intereses de mora, sin embargo , cuando se trate del pago del cálculo actuarial deberá ser realizado a las administradoras de pensiones a través de los mecanismos que se dispongan y frente a las sanciones reducidas deberán ser pagadas en la cuenta del tesoro público a través de los mecanismos dispuestos por la UGPP publicadas en la página web.

- ✔ En el caso en que se presente la omisión en la afiliación y/o vinculación al sistema general de seguridad social en pensiones, es necesario acreditar el pago del cálculo actuarial actualizado, frente a este punto la UGPP se encargara de enviar a las administradoras del Sistema general de pensiones la información de los beneficiarios que requieran realizar el pago del cálculo actuarial.

- ✔ Frente a los procesos de cobro que se encuentren suspendidos con ocasión de la presentación del medio de control “nulidad y restablecimiento” contra los actos administrativos de determinación o sancionatorios, no podrán acceder a la reducción transitoria a la que se hace referencia en el presente punto, salvo haya pronunciación en primera instancia o se presente el desistimiento de las pretensiones.

- ✔ Las reducciones en este caso solo podrán ser aplicables respecto de los pagos realizados a partir de la fecha en que se publicó la ley 227 de 2022.

- ✔ Frente a los deudores en procesos administrativos de cobro en curso con títulos de depósito judicial constituidos en la UGPP o con posterioridad a la fecha de publicación de la ley 2277 de 2022, podrán utilizarse para pagar los aportes adeudados al sistema de protección social e interés moratorios, los cuales deberán autorizarse hasta el 31 de marzo de 2023 garantizando de esta forma que la UGPP disponga de los términos administrativos.

Ahora bien, la presente resolución planeta la facilidad de pago para la reducción transitoria de sanciones en procesos de cobro en curso o que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 2277 de 2022, mediante la cual estipula que quienes deseen realizar este proceso deberán radicar una solicitud hasta el 15 de mayo de 2023, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la resolución 1250 de 2022, la cual dispone: " Por la cual se subroga el Reglamento Interno de recaudo de cartera de la UGPP" en concordancia con el artículo 814 del estatuto tributario; tenga en cuenta que en el evento en que no se cumpla con la totalidad de los requisitos, se le podrán conceder 15 días hábiles para que adicione, aclare, modifique o adicione la información para su solicitud de esta forma se suscribirá la solicitud a más tardar el 30 de junio de 2023, en el caso que no cumpla con el término establecido, se entenderá que la solicitud de facilidad de pago fue desistida.

Tenga en cuenta que:

- Los títulos de depósito judicial que están a disposición de la UGPP, antes o después de la emisión de la ley 2277 de 2022 se podrán tener como garantía en la proporción que le corresponda, teniendo en cuenta el saldo de la obligación sujeta a la solicitud de facilidad de pago.
- Si en algún momento incumple con la facilidad de pago, está prestará merito jurídico continuando con el proceso administrativo de cobro por el valor total de las obligaciones adeudadas.

El procedimiento para aplicar la reducción transitoria de sanciones propuestas o determinadas por la UGPP es el siguiente:

Si usted cumple con los requisitos anteriormente mencionados, podrá acceder a la reducción transitoria, de esta forma la UGPP verificará el pago de la totalidad del acto administrativos conforme lo establecido y seguidamente expedirá un acto administrativo que niega o acepta la solicitud de reducción transitoria.

Contra esta decisión que acepta o niega la solicitud procederá el recurso de reposición, es importante mencionar que, al realizar esta solicitud de reducción transitoria, esta no suspende los procesos administrativos ni los sancionatorios, por el contrario, los actos administrativos que hayan

sido expedidos con posterioridad a la decisión que acepta o aprueba la solicitud quedaran sin efectos. Ahora bien, en el evento en que se esté ante un proceso administrativo de cobro y/o se inicie el mismo con posterioridad a la ley 227 de 2022, se verificara el pago de la obligación y en caso de ser aprobada la solicitud se ordenara la terminación y archivo del proceso o en caso contrario continuara por el a100% de la obligación adeudada.

Finalmente, los pagos que se realicen en virtud de la reducción transitoria y les sea negada la solicitud, estos pagos se abonaran al saldo de la obligación en la etapa procesal que pertenezca, sin embargo en el caso en que se evidencie un exceso en el pago de la sanción, la diferencia resultante podrá ser objeto de devolución al ser un pago en exceso por lo cual se deberá presentar una solicitud de conformidad con lo establecido en la resolución 338 del 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

Juan Carlos Arbeláez
Socio de Impuestos
& Servicios Legales

Andrés Monroy
Gerente de Impuestos
& Servicios Legales

Contáctanos